

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00091-00

En atención a las diligencias de notificación presentadas por el abogado Eduardo García Chacón, apoderado de la parte demandante respecto del demandado Carlos Roberto Guerrero Rojas, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo normado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar si el canal digital del demandado es el habitualmente usado por aquel, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener en cuenta las diligencias de notificación del demandado Carlos Roberto Guerrero Rojas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de no ser tenidas en cuenta aquellas, proceda a dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el canal digital del demandado tenido en cuenta para la notificación es el habitualmente usado por aquel.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **29** hoy **9** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7907daeb8a21c7e52947ba1865239fdb1aed8388284285561b4a2d3da329a9e8**

Documento generado en 08/03/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>